

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 13 DE MAYO DE 2021. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 6 de mayo del año en curso. 5
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 10
- Presentación de la iniciativa con propuesta suscrita por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de reformar el artículo 9; y adicionar una fracción III al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes y los artículos 13-1, 13-2, 13-3, 13-4, 13-5, 13-6, 13-7, 13-8, 13-9 y un segundo párrafo al artículo 22 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de

los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 10

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar la fracción II del artículo 373; y adicionar la fracción XI bis 4 al artículo 60 y el artículo 369 bis al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 14

- Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. 17

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 5, fracciones VIII y IX; 15, fracción VII; 29, fracción IV; 41, fracción II; y 42, fracciones X, XXI y XXXI; y adicionar los artículos 3, con la fracción III bis; 14, con la fracción III bis; 18, con la fracción VI bis; 42, con la fracción XLVIII bis, 57, con los párrafos segundo y tercero;

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|---|---|
| <p>64, con un párrafo tercero; y 104, con un párrafo segundo de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. 24</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y Obra Pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Cuernámaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 49 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 quinquies, la fracción VI al artículo 42 y la fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. 29 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y Obra Pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 56 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la auditoría de Ramo 33 y Obra Pública practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 33 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y Obra Pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 63 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Juventud y Deporte relativo a la iniciativa formulada por la diputada Angélica Paola Yáñez González, por la que se adiciona el artículo 42 bis a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato. 34 | <ul style="list-style-type: none"> - Asuntos generales. 69 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y Obra Pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 41 | <ul style="list-style-type: none"> - Clausura de la Sesión. 69 |

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
EMMA TOVAR TAPIA.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

Se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el quórum.

Se les hace saber a las diputadas y a los diputados que deberán mantenerse a cuadro, en su cámara, para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión.

-La Secretaría: Muy buenos días, tengan todas y todos ustedes.

(Pasa lista de asistencia)

Alfredo Zetter González: Presente.

Angélica Paola Yáñez González:

Celeste Gómez Fragoso: Presente.

Enrique Alba Martínez: Presente.

Emma Tovar Tapia: Presente.

Filiberto López Plaza: Presente.

Héctor Hugo Varela Flores: Presente.

Isidoro Bazaldúa Lugo: Presente.

J. Guadalupe Vera Hernández: Presente.

J. Jesús Oviedo Herrera: Presente.

Jaime Hernández Centeno: Presente.

José Huerta Aboytes: Presente.

José Luis Vázquez Cordero:

Juan Elías Chávez: Presente.

Juliana del Carmen Murillo Reyes: Presente.

Julio Cesar Alejandro Sosa Torres: Presente.

Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Presente.

Luis Gerardo Suárez Rodríguez: Presente

Ma. Carmen Vaca González: Presente.

Ma. del Rocío Jiménez Chávez: Presente.

Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: Presente.

María Abigail Ortiz Hernández: Presente.

María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Presente.

María Magdalena Rosales Cruz: Presente.

Marisela Morales Rivera: Presente.

Mercedes Martínez Valdez: Presente.

Pablo Marina Tanda: Presente.

Pastor García López: Presente.

Patricia Nallely Martínez Galván:

Paulo Bañuelos Rosales: Presente.

Raúl Humberto Márquez Albo: Presente.

Reyna Guadalupe Morales Reséndez: Presente.

Sandra Josefina Arrona Luna: Presente.

Vanessa Iliana Ramírez López:

Verónica Luna Prado: Presente.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista?

La asistencia es de **treinta y un diputadas y diputados**, hay quorum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Siendo las **diez horas con veinticinco minutos** se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura del orden del día.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

**-La Secretaría: (Leyendo)
«SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 22 DE ABRIL DE 2021.**

Orden del día. I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 6 de mayo del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Presentación de la iniciativa con propuesta suscrita por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de reformar el artículo 9; y adicionar una fracción III al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes y los artículos 13-1, 13-2, 13-3, 13-4, 13-5, 13-6, 13-7, 13-8, 13-9 y un segundo párrafo al artículo 22 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. **V.** Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar la fracción II del artículo 373; y adicionar la fracción XI bis 4 al artículo 60 y el artículo 369 bis al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **VI.** Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **VII.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 5, fracciones VIII y IX; 15, fracción VII; 29, fracción IV; 41, fracción II; y 42, fracciones X, XXI y XXXI; y adicionar los artículos 3, con la fracción III bis; 14, con la fracción III bis; 18, con la fracción VI bis; 42, con la fracción XLVIII bis, 57, con los párrafos segundo y tercero; 64,

con un párrafo tercero; y 104, con un párrafo segundo de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. **VIII.** Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 quinquies, la fracción VI al artículo 42 y la fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. **IX.** Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la auditoría de Ramo 33 y Obra Pública practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **X.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Juventud y Deporte relativo a la iniciativa formulada por la diputada Angélica Paola Yáñez González, por la que se adiciona el artículo 42 bis a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato. **XI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y Obra Pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y Obra Pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Cuernavaca, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y Obra Pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y Obra Pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. **XV.** Asuntos generales.»

Es cuanto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Doy cuenta de que se integran a esta sesión la diputada Angelica Paola Yáñez González, el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, la diputada Patricia Nallely Martínez Galván y la diputada Vanessa Iliana Ramírez López.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra se ruega a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucción de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día, si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 6 de mayo del año en curso, misma que se encuentra en la gaceta parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

-La Secretaria: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a

los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura, si están por la afirmativa manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 6 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

«ACTA NÚMERO 110. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 2021.»

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para llevar a cabo la sesión ordinaria a distancia a través de herramienta tecnológica, previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a los asistentes guardar un minuto de silencio en memoria de las personas fallecidas en el accidente de la línea doce del metro de la Ciudad de México ocurrido el tres de mayo del año en curso; asimismo, envió un abrazo fraternal a todas las mamás que perdieron seres queridos. - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el cuórum. También hizo saber a las diputadas y a los diputados que deberían mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión.

La secretaría pasó lista de asistencia. Se registró la presencia de treinta y cuatro diputadas y diputados. Se registró la inasistencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, justificada por la presidencia de conformidad con el artículo veintiocho de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con veinticinco minutos del seis de mayo de dos mil veintiuno.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día. Mismo que, en la modalidad convencional, resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión. -

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de abril del año en curso. En los mismos términos se aprobó el acta de referencia.-----

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia. Por lo que, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado. ---

La presidencia dio cuenta con el oficio suscrito por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante el cual informaron la designación del diputado Luis Gerardo Suárez Rodríguez como coordinador de dicho Grupo Parlamentario; y manifestó que, por su conducto, la asamblea se daba por enterada y se tenía a partir de esta fecha al diputado Luis Gerardo Suárez Rodríguez como coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.-----

El diputado Héctor Hugo Varela Flores, por instrucciones de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Guanajuato formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo ciento siete, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción quinta del artículo ciento sesenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por instrucciones de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a fin de reformar la denominación del Capítulo Único del Título cuarto, para denominarse Capítulo primero y adicionar un Capítulo segundo a dicho Título, denominado De los Delitos contra la Dignidad de las Personas, comprendiendo el artículo ciento noventa guion a al Código Penal del Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La diputada María Magdalena Rosales Cruz, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos ciento setenta y uno, adicionar la fracción novena al artículo cincuenta y nueve, recorriéndose en su orden las subsecuentes y derogar el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

El diputado Juan Elias Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por instrucciones de la

presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar la fracción décima tercera al artículo ciento noventa y cuatro del Código Penal del Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías de Ramo treinta y tres y Obra Pública practicadas a las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jerécuaro, San Francisco del Rincón y San José Iturbide, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. Con fundamento en el artículo doce, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones. - - - - -

El diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución mediante el cual se formula atento y respetuoso exhorto a las Secretarías de Educación Pública y de Educación de Guanajuato para que, en el ámbito de su respectiva competencia, determinen si la infraestructura actual de las escuelas de Guanajuato cubren los requerimientos de conservación, sanitarios y de servicios básicos necesarios para permitir el regreso presencial a clases; y de ser necesario, se reoriente presupuesto para aplicar recursos extraordinarios y urgentes en aquellas escuelas que así lo requieran, a fin de lograr la prestación del servicio educativo en igualdad de condiciones. En los términos solicitados por el proponente, se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad convencional, aprobándose la obvia resolución por unanimidad de votos de los presentes, con treinta y cuatro votos a

favor. Enseguida, se sometió a discusión el punto de acuerdo, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal, en la modalidad convencional, resultando aprobado el punto de acuerdo por unanimidad de votos de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a las Secretarías de Educación Pública y de Educación de Guanajuato, para los efectos conducentes. - -

La secretaria, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las comisiones legislativas permanentes de Administración, Asuntos Electorales, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Justicia y Gobernación y Puntos Constitucionales, y de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Concluida la lectura, se sometió a consideración la propuesta; al no registrarse intervenciones, se recabó votación por cédula en los términos del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto, resultando aprobada la propuesta por mayoría, al computarse treinta y tres votos a favor y un voto en contra. En consecuencia, la presidencia declaró modificada la integración de las comisiones conforme a la propuesta aprobada. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del trece al veintidós del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos; de igual forma propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del dieciocho al veintidós del orden del día, se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión, en votación económica en la modalidad convencional; por lo que se

procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales de la parte relativa al último de los ordenamientos contenido en la iniciativa formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforma el apartado A del artículo diecisiete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de votos de los presentes, al computarse treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la parte relativa de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -

Enseguida, se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo cuarenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de votos de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo setenta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de partida secreta que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; se registró la intervención del diputado Enrique Alba Martínez para hablar a favor del dictamen. Agotada la participación, se recabó votación nominal en

la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de votos de los presentes, al registrarse treinta y cuatro votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - -

A continuación, se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo cuarenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción vigésima tercera Bis al artículo setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad privada, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Se registraron las intervenciones del diputado Raúl Humberto Márquez Albo para hablar en contra del dictamen y de la diputada Reyna Guadalupe Morales Reséndez para hablar a favor del dictamen. Se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por mayoría de votos de los presentes, con veintisiete votos a favor y seis votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo

ciento treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - -

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del dieciocho al veintidós del orden del día, relativos a: 1) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; 2) Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Ramo General treinta y tres y Obra Pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Xichú, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; 3) Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Ramo General treinta y tres y Obra Pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Uriangato, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; 4) Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Ramo General treinta y tres y Obra Pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Doctor Mora, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; y 5) Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Ramo General treinta y tres y Obra Pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Comonfort, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. Al no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad de votos de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado relativo a la cuenta pública al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

con fundamento en el artículo treinta y siete, fracción sexta de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.-

La presidencia concedió el uso de la palabra a la diputada Patricia Nallely Martínez Galván, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con relación al Vigésimo Séptimo Informe de Actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. - - - - -

La presidencia realizó una felicitación a las madres y en especial a las trabajadoras del Congreso del Estado que son madres con motivo de la conmemoración de su día. - - - - -

En el apartado de asuntos generales, se registraron las intervenciones del diputado José Huerta Aboytes con el tema prospectiva a derechos humanos; de la diputada Mercedes Martínez Valdés con el tema percepción, comprensión y empatía; del diputado Julio César Alejandro Sosa Torres con el tema simulación; de las diputadas Celeste Gómez Fragozo con el tema nuestros otros datos y Maricela Morales Rivera con el tema la nueva leyenda de Guanajuato; de los diputados Jaime Hernández Centeno con el tema austeridad y corrupción y Filiberto López Plaza con el tema reconocimiento a su labor; y de la diputada María Magdalena Rosales Cruz con el tema derechos humanos en Guanajuato; quien fue rectificada en hechos por la diputada Verónica Luna Prado y a su vez a esta le rectificó hechos la oradora que le antecedió en el uso de la voz. - - - - -

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados; así también, que se registró la inasistencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, justificada en su momento por la presidencia. - - - - -

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y siete minutos e indicó que se

citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta; así como el oficio por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Damos fe. -

Emma Tovar Tapia. Diputada presidenta. Celeste Gómez Frago. Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada vicepresidenta.»

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia, si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que, en votación económica en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta puesta a su consideración, si están por la afirmativa manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En el siguiente punto del orden del día, relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Así mismo, los acuerdos dictados por esta presidencia, están a su consideración. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvase a indicarlo.

Al no registrarse participación se pide a la secretaria que, en votación

económica en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de esta presidencia.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta, si están por la afirmativa, sírvanse manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

-La C. Presidenta: Ejecútense los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado.

Se da cuenta con la **iniciativa con propuesta suscrita por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de reformar el artículo 9; y adicionar una fracción III al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes y los artículos 13-1, 13-2, 13-3, 13-4, 13-5, 13-6, 13-7, 13-8, 13-9 y un segundo párrafo al artículo 22 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.**

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROPUESTA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 9; Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES Y LOS ARTÍCULOS 13-1, 13-2, 13-3, 13-4, 13-5, 13-6, 13-7, 13-8, 13-9 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**«Diputada Emma Tovar Tapia.
Presidenta del Congreso del Estado.
Presente:**

Quienes suscribimos diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y el 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, la iniciativa con propuesta de reforma y adición de diversos artículos del **Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

Para el Congreso del Estado de Guanajuato contar con personal que reúna el perfil necesario para realizar las funciones que cada plaza ocupa, es un factor muy importante, pues de ello deriva en gran medida la eficacia que institucionalmente se debe alcanzar.

Por tal motivo, y con el firme propósito de alcanzar mejores niveles de profesionalización de las y los servidores públicos, así como la permanente aspiración de mejorar día con día el quehacer legislativo para beneficio de la ciudadanía es mediante el Estatuto del Servicio Civil de Carrera, que se han establecido los mecanismos e instrumentos que norman la selección, reclutamiento, permanencia y ascensos de las y los servidores públicos del Poder Legislativo.

No obstante que, tal instrumento normativo ya describe los criterios para designar a las personas que deben ocupar los cargos dentro del Poder Legislativo, como norma jurídica, es susceptible de sufrir modificaciones con el propósito y justificación de brindar mayor certeza jurídica al personal de esta Institución.

Continuando en la línea de consolidación en la transparencia y objetividad de las decisiones relativas al

Servicio Civil de Carrera, los diputados y las diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como iniciantes de esta propuesta de reforma, previo a su confección, nos dimos a la tarea de analizar la conveniencia de depositar en un órgano colegiado la facultad de decisión, concluyendo en que la Integración del Comité del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, no solo es viable sino conveniente y necesaria, de igual manera, involucrar a la máxima casa de estudios en el Estado, con la finalidad de apoyar en el proceso de evaluación psicométrica, incluyéndola con su participación como uno de los elementos decisivos para la determinación del cumplimiento de los requerimientos de aptitudes y habilidades por parte de las y los aspirantes.

Asimismo, resultado de un análisis minucioso, incluimos en la presente iniciativa con propuesta de reforma, la naturaleza, estructura y facultades de dicho Comité.

Lo anterior, debe entenderse como la armonización del ordenamiento que se reforma con otras normas en las que se determinan los derechos y obligaciones a que está sujeto el personal, así como la especialización de la materia y funciones que, en concordancia a sus atribuciones, cada persona realiza como parte de sus actividades laborales.

Así, las diputadas y diputados que integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano que tiene entre otras, la facultad de proponer al Pleno, los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, sobre la organización y funcionamiento del Congreso, estamos atentos al compromiso de impulsar también su actualización para efecto de hacerlos congruentes con las necesidades y exigencias vigentes del Congreso del Estado como institución pública que asume con gran responsabilidad el papel que como parte de la estructura del Estado realiza para el bien de todas y de todos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea, el presente:

ACUERDO:

Artículo único. Se reforma el artículo 9 y se **adiciona** una fracción III al artículo 3 recorriéndose las subsecuentes en su orden y los artículos 13-1, 13-2, 13-3, 13-4, 13-5, 13-6, 13-7, 13-8, 13-9 y un segundo párrafo al artículo 22; del **Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos...

I. y II...

III. Comité. El Comité del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

IV. a la XIV. ...

Artículo 9. Son autoridades en materia del Servicio Civil, la Junta de Gobierno, la Comisión y el Comité, en los términos establecidos en el presente Estatuto y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 13-1. El Comité es un órgano colegiado de carácter permanente que tiene por objeto coordinar el Servicio Civil y está integrado por:

I. Una presidencia, que será ocupada por la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno;

II. Una vicepresidencia, que será ocupada por la persona titular de la Secretaría General del Congreso del Estado;

III. Tres vocales, que serán las personas titulares de la Dirección, el servidor público que funja como Ombudsperson y el titular de la Contraloría Interna del Congreso del Estado, y

IV. Una secretaria técnica, que será la persona titular de la Dirección de Desarrollo Institucional.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no

recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 13-2. El Comité tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer a la Junta de Gobierno, los programas generales del servicio civil de carrera;

II. Realizar la operación de los procesos que componen el Servicio Civil, con autorización de la Junta de Gobierno;

III. Proponer la clasificación de los puestos que deban ser de libre designación, a propuesta de los titulares de las áreas correspondientes, y

IV. Evaluar el funcionamiento y operación del servicio.

Artículo 13-3. La presidencia del Comité tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y

II. Convocar a las sesiones del Comité.

Artículo 13-4. La vicepresidencia del Comité tendrá las facultades siguientes:

I. Suplir a la presidencia en sus ausencias;

II. Auxiliar a la presidencia en la conducción de las sesiones del Comité, y

III. Realizar el cómputo de los votos emitidos en cada sesión y dar a conocer el resultado a los asistentes a las mismas.

Artículo 13-5. La secretaria técnica del Comité tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer a la presidencia del Comité el proyecto de orden del día correspondiente a cada sesión;

II. Convocar a las sesiones por indicaciones de la presidencia;

III. Integrar los expedientes por acuerdo del presidente de los asuntos a tratar en la sesión y hacerlos llegar a los integrantes del Comité;

IV. Presentar en las sesiones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;

V. Realizar los proyectos de minutas y actas de las sesiones;

VI. Ejecutar los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran;

VII. Vigilar el cumplimiento de los proyectos, programas, objetivos y metas que haya establecido el Comité;

VIII. Solicitar, por conducto de la Secretaría General, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de las disposiciones y acuerdos de carácter general que emita el Comité, y

IX. Las demás que le encomiende la presidencia del Comité.

Artículo 13-6. Las vocalías del Comité tendrán las facultades siguientes:

I. Opinar respecto a los asuntos que se tratarán en cada sesión del Comité, en cuanto a sus funciones;

II. De conformidad a sus funciones, apoyar en la ejecución de los acuerdos del Comité, y

III. Supervisar y evaluar los programas de trabajo que se estén desarrollando.

Artículo 13-7. El Comité sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando a juicio de su presidencia sea necesario.

El calendario de sesiones ordinarias se formulará y aprobará durante la primera sesión de cada año y de conformidad a lo dispuesto por las demás autoridades del servicio civil de carrera.

Artículo 13-8. Las sesiones ordinarias del Comité serán convocadas al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de esta.

Habrá cuórum con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes.

Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el cuórum válido, se dará por terminada la misma.

Artículo 13-9. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, quien únicamente tendrá voz. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso; en caso contrario, éstas se definirán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 22. Para cubrir cualquier...

La evaluación psicométrica se llevará a cabo por la Universidad de Guanajuato.

Transitorios

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Comité del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quedará conformado a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Artículo Tercero. La entrada en vigor del presente acuerdo no afectará derechos adquiridos de los servidores públicos del Congreso del Estado.

A T E N T A M E N T E.
GUANAJUATO, GTO., 12 DE MAYO DE 2021.
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA. FIRMA
ELECTRÓNICA. DIP. J. JESÚS OVIEDO
HERRERA. DIP. MARÍA MAGDALENA
ROSALES CRUZ. DIP. HÉCTOR HUGO
VARELA FLORES. DIP. LUIS GERARDO

SUÁREZ RODRÍGUEZ. DIP. JUAN ELÍAS CHÁVEZ. DIP. JAIME HERNÁNDEZ CENTENO. DIP. MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO.»

-La C. **Presidenta**: Con fundamento en el artículo 102, fracción IX de nuestra ley orgánica, se turna a la Comisión de Administración para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Celeste Gómez Fragoso dar lectura a la exposición de motivos de la **iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar la fracción II del artículo 373; y adicionar la fracción XI bis 4 al artículo 60 y el artículo 369 bis del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 373; Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XI BIS 4 AL ARTÍCULO 60 Y EL ARTÍCULO 369 BIS AL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

«DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. P R E S E N T E.

Las y los suscritos, DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por lo establecido en los artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA** con proyecto de **DECRETO** mediante la cual se reforma la fracción II del artículo 373; y, se adicionan, la fracción XI bis 4 al artículo 60 y artículo 369 bis del

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de uso de suelo y permisos de construcción para plazas y centros comerciales en relación con el servicio de estacionamiento y la gratitud de sus cajones, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al escuchar la palabra “estacionamiento” la mayoría de nosotros recordamos de manera inmediata las diferentes propuestas que se han realizado, incluso a nivel país, a efecto de regular y garantizar con ello, el uso de éstos de manera gratuita en las plazas y centros comerciales.

En primer lugar, debemos apuntar que el objeto y el contenido de la presente iniciativa no redundan en las consideraciones que se han planteado sobre el tema.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos dimos a la tarea de realizar un análisis minucioso sobre este debatido supuesto, tomando en cuenta que **sí es apremiante el hecho resolver y legislar a efecto de atender de una vez las inquietudes, demandas y quejas de la ciudadanía que existen sobre el cobro que se realiza en algunas plazas y centros comerciales del Estado, en perjuicio de la economía de los usuarios.**

Vamos a partir señalando que la presente iniciativa va dirigida para **aquellas plazas y centros comerciales que cuentan con el servicio de estacionamiento para sus clientes.** En ese sentido, hay que tener presente la diferencial sustancial que existe entre estos últimos, con el servicio de estacionamiento público que es ofrecido por los municipios y por el servicio de estacionamiento al público que brindan algunos particulares previa anuencia de uso de suelo municipal.

El servicio de estacionamiento público que es otorgado por los municipios tiene su sustento legal en los artículos 115, base III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117, fracción I y fracción III, inciso j) de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato; 167, fracción VIII, 168 y 179 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, refiriendo este último que: *“El servicio de estacionamiento público es aquél que se presta en bienes inmuebles de propiedad municipal o en la vía pública; se pagará de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio”*; Y, además, el artículo

93 de Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece que: *“El servicio de estacionamiento público prestado por una autoridad o un particular, tiene por finalidad la recepción, guarda y devolución de vehículos motorizados y no motorizados en los lugares debidamente autorizados y en los términos de los reglamentos respectivos.”*

Hecha la precisión anterior, señalemos ahora que al iniciar el estudio sobre las **plazas y centros comerciales que cuentan con el servicio de estacionamiento para sus clientes** la consideración primigenia fue si éstos establecimientos al prestar dos funciones distintas, es decir, por un lado de **plaza y centros comerciales**, y por el otro, el **servicio de estacionamiento para sus clientes**, cuentan con las debidas **autorizaciones y permisos** conforme a lo que marca el Congreso Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás leyes y reglamentos sobre la materia.

Por lo anterior, se pretende regular y establecer en relación con los **elementos mínimos de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial**, pues en estos se deberán determinar las condiciones, restricciones y modalidades al uso del suelo y a las construcciones relativas a las plazas y a los centros comerciales en los que se tenga el servicio de estacionamiento.

Lo anterior, tomando en cuenta dos aspectos: El primero es que los ayuntamientos en materia de obra pública y desarrollo urbano, *“Tienen la atribución de aprobar y administrar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento*

Ecológico Territorial”; y el segundo, es que *“El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial contendrá los objetivos y estrategias de uso y ocupación del suelo, así como la estrategia general de usos, reservas, destinos y provisiones de conformidad con la Ley de la materia”*³.

Asimismo, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para la regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social.

Por ello, se propone que se adicione una fracción XI bis 4 al artículo 60 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que es en dicho ordenamiento en donde regula lo relativo a los permisos de construcción y permisos de uso de suelo. Conforme a su artículo segundo, fracciones XXXI y XXXV, respectivamente, se entenderán como: *“Permiso de construcción: aquél expedido por la unidad administrativa municipal, por medio del que se autoriza a los propietarios, poseedores o usufructuarios de cualquier inmueble para construir, modificar, colocar, reparar o demoler cualquier obra, edificación, estructura o instalación en el mismo, en los términos del Código; y, el Permiso de uso de suelo: aquél expedido por la unidad administrativa municipal en que se imponen las condiciones, restricciones y modalidades a que quedará sujeto el aprovechamiento de determinado inmueble, de conformidad con los programas aplicables”*.

También con la presente iniciativa se busca que en las plazas y centros comerciales se homologuen los criterios debido al cobro o gratuidad del servicio de estacionamiento para sus clientes; y, además se busca evitar que al realizar el cobro por el servicio de estacionamiento se tenga un negocio adicional.

² Artículo 76, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

³ Artículo 101, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Para lograr lo anterior, se propone que **para la construcción de plazas y centros comerciales se deberán prever de manera gratuita los cajones de estacionamiento que se requieran en los términos que establezcan los reglamentos municipales**, toda vez que se debe tener en cuenta que se acude a la plaza o centro comercial en su rol de consumidor o usuario, no con la finalidad principal de utilizar el estacionamiento.

De esta manera cuando una persona compra en una plaza o centro comercial se entiende que se está ya costeando por el estacionamiento gratuito de manera indirecta, debido a que su costo esta incluido en el precio de los productos y de forma parte de los servicios que dicho centro comercial debe ofrecer a sus clientes.

Finalmente, se propone con relación al **contenido del permiso de construcción que se consideren en los permisos de construcción para plazas y centros comerciales, el número de cajones que de manera obligatoria serán gratuitos**. De esta manera se entregará el permiso de construcción con la condicionante de que deben contar con los cajones de estacionamiento, toda vez que este último es un servicio accesorio y lo accesorio, necesariamente implica la gratuidad.

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las y los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

1. Jurídico: Se materializa en virtud del ejercicio de la facultad de las y los iniciantes respecto de lo dispuesto en el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que establece el derecho de las y los Diputados del Congreso del Estado para iniciar leyes o decretos que permitan crear o reformar la fracción II del artículo 373; y, se adicionan, la fracción XI bis 4 al artículo 60 y le artículo 369 bis del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. De igual manera, el impacto jurídico trascender en los reglamentos municipales.

2. Administrativo: Con las propuestas realizadas mediante la presente iniciativa no se materializan impactos del tipo administrativo.

3. Presupuestario: No hay un impacto de esta índole.

4. Social: Con la presente iniciativa se pretende que la población guanajuatense al acudir a las plazas y centros comerciales tengan el beneficio de utilizar el servicio de estacionamiento de dichos giros de manera gratuita, contribuyendo de esta manera al beneficio de la economía de los usuarios.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 373; y, se adicionan, la fracción XI bis 4 al artículo 60 y el artículo 369 bis del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Elementos mínimos de los programas municipales

Artículos 60. Los programas municipales...

I. a XI bis 3...

XI bis 4. Determinar las condiciones, restricciones y modalidades al uso de suelo y a las construcciones relativas a las plazas y a los centros comerciales en los que se tenga el servicio de estacionamiento.

XII. a XIII...

Gratuidad de cajones de estacionamiento

Artículo 369 bis. Para la construcción de plazas y centros comerciales se deberán prever de manera gratuita los cajones de estacionamiento que se requieran en los términos que establezcan los reglamentos municipales.

Contenido del permiso de construcción

Artículo 373. Los permisos de...

I. ...

II. Las condiciones relativas a las áreas de maniobras y de estacionamiento; en los permisos de construcción para plazas y centros comerciales, el número de cajones que de manera obligatoria serán gratuitos.

III. a VIII.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Aprobación de los programas municipales

Artículo segundo. Los ayuntamientos aplicarán las disposiciones contenidas en el presente decreto al aprobar los próximos programas municipales.

Actualización o expedición de disposiciones reglamentarias de la ley

Artículo tercero. Los ayuntamientos actualizarán o expedirán los reglamentos y demás disposiciones normativas o administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de 90 días, contado a partir de la aprobación de los programas municipales.

Guanajuato, Gto., a 13 de mayo del año 2021. Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso. Diputada Maestra Maricela Morales Rivera. Diputado Licenciado José Huerta Aboytes. Diputado Licenciado Héctor Hugo Varela Flores. **FIRMA ELECTRÓNICA**

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

«DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CURETA LEGISLATURA. P R E S E N T E

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas a diversos ordenamientos estatales, en materia de accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivir en nuestro país siempre ha representado muchos retos para todas las personas, como el acceso a la salud, el acceso a una buena educación, a la vivienda, a un buen trabajo, a la seguridad, entre otros.

Con todos estos problemas, las personas de nuestro país han podido salir adelante; pero, si vivir en México muchas veces se torna complicado, ahora vivir

teniendo una discapacidad o limitación se vuelve imposible.

En muchas ciudades y comunidades de nuestro país y de Guanajuato se presentan los mínimos requisitos para que las personas puedan tener acceso a sus derechos básicos, y se ha dejado de lado el buscar que las personas con algún tipo de discapacidad puedan tener el acceso a estos mismos que por ley y por responsabilidad social deberían de tener.

En México viven más de 20 millones de mexicanos con alguna limitación o discapacidad de los cuales más de 9 millones son hombres y más de 11 millones son mujeres⁴, que sufren diariamente un sinnúmero de adversidades.

Guanajuato es el sexto estado de la república en donde viven más personas con algún tipo de discapacidad o limitación con casi 1 millón de personas que diariamente tienen que vivir con algún impedimento y limitante, ya que los municipios de nuestro estado no tienen las instalaciones, infraestructura u oportunidades que ellos necesitan para unas condiciones más parejas de vida.

En nuestro estado existen diferentes tipos de discapacidades como la discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial, entre otras. Cada una de ellas representan dificultades y adversidades en las vidas de los guanajuatenses. Necesitamos urgentemente cambios en nuestros sistemas de salud, educación, trabajo, y deporte, cambios reales de los accesos y las instalaciones de cada uno de estos lugares, para ofrecerles las mismas oportunidades que al resto de la población.

Necesitamos urgentemente quitarnos la venda de los ojos, para dejar de pensar en que nuestra realidad es la única que existe, y mirar los diferentes rostros que requieren y exigen tener las mismas oportunidades que

el resto de la población, empezando desde una adecuada movilidad en los diferentes centros públicos o privados, sin importar la discapacidad que presenten. Es imperativo ofrecerles condiciones más justas, desde rampas, escritura en braille, sensores, traductores, o hasta guías para no dejar atrás a nadie en este reto que se llama vivir en México.

Por ello, el diputado y su servidora integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos una iniciativa que busca implementar la accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal, en atención a tres aspectos:

PRIMERO. Se reforma la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato para establecer de manera específica que existe el supuesto de discriminación cuando se limita o se impide el acceso a los diferentes establecimientos públicos o privados a las personas con algún tipo de discapacidad.

Ya que, una de las obligaciones de las autoridades tanto del ámbito estatal como del ámbito municipal es generar en todos los aspectos igualdad de condiciones para todas las personas que habitan y se desplazan en los diferentes lugares del Estado.

En este sentido, se propone que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, diseñe indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación, así como aquellas enfocadas a la accesibilidad y movilidad de las personas que cuenten con alguna discapacidad.

Esto es fundamental, ya que una de las atribuciones con las que cuenta la Procuraduría de los Derechos Humanos es vigilar y hacer valer los derechos fundamentales consagrados en la constitución tanto federal como local. Y en la

⁴ INEGI. (2020). Población con limitación o discapacidad por entidad federativa y tipo de actividad que realiza o condición mental según sexo. 26/04/2021, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_b732_45cd-6c24-42c6-b7e2-d8eff80939e2

gran mayoría, las personas con alguna discapacidad son los que se ven más vulneradas en sus garantías. Por ello, la importancia de que la Procuraduría diseñe este tipo de indicadores para poder medir y mejorar la accesibilidad universal para las personas con discapacidad.

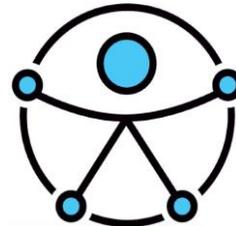
SEGUNDO. Se reforma la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato para incluir como un derecho de las personas con discapacidad, el contar con accesibilidad adecuada para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal, y no ser discriminadas por motivos de su discapacidad.

Asimismo, se propone que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ejercicio de cada una de sus atribuciones, deberán implementar el símbolo de accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.

Este símbolo de accesibilidad universal está destinado a identificar zonas adaptadas para personas que cuentan con alguna discapacidad, y representa la inclusión para todas las personas, desde el sector salud, educación, capacitación y empleo, hasta comunicaciones y transporte, deporte, recreación y cultura.

El nuevo símbolo de accesibilidad universal fue diseñado por la Unidad de Diseño Gráfico del Departamento de Información Pública de la ONU en Nueva York. El alcance global de este logotipo se transmite por un círculo, con una figura simétrica conectada para representar la armonía entre los seres humanos en la sociedad. Esta figura humana universal con los brazos abiertos simboliza la inclusión para las personas en situación de discapacidad, en todas partes. El logo

simboliza la esperanza y el acceso igual para todos. El logotipo de accesibilidad se creó para aumentar la conciencia sobre temas relacionados con la discapacidad y puede ser utilizado para simbolizar productos, lugares y cualquier cosa que sea accesible para personas en situación de discapacidad o accesible.



Símbolo de accesibilidad universal

TERCERO. Se reforma la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato para establecer como una atribución de la Coordinación Estatal de Protección Civil, el de asesorar y apoyar en la elaboración de sus programas internos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para que incorporen e implementen el símbolo de accesibilidad universal de las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.

Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la agenda 2030, la presente iniciativa pretende fortalecer el eje 10 referente a la “Reducción de las Desigualdades”, sin dejar de reconocer que la protección social se ha extendido significativamente en todo el mundo. Sin embargo, las persona con discapacidad tienen hasta cinco veces más probabilidades de enfrentarse a gastos de salud calificados de catastróficos⁵. En consecuencia, la presente iniciativa pretende retribuir y visibilizar los derechos que también tienen las personas con alguna discapacidad, poniendo en el mismo nivel a todas las personas en igualdad de

⁵ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

condiciones, y en específico a una accesibilidad universal.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: a) impacto jurídico, consistente en la reforma a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, y la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; b) impacto administrativo, no se genera la creación de ninguna área administrativa; c) impacto presupuestario, la presente propuesta contempla la implementación del símbolo de accesibilidad universal, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente; y, d) impacto social, se traducirá en una accesibilidad adecuada para cada una de las personas que tienen una discapacidad sin importar cual sea, dándole las mismas oportunidades a cada persona de accesibilidad a sus derechos básicos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma* el artículo 8, fracción XXXIII recorriéndose en su numeración las fracciones XXXIII y XXXIV vigentes para ocupar las fracciones XXXIV y XXXV respectivamente; y, 24, fracción IV; todos de la *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“Prohibición y conductas discriminatorias

Artículo 8. Queda prohibida toda ...

Se presume que ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Limitar o impedir el acceso a los diferentes establecimientos públicos o privados a las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal;

XXXIV. Impedir a las mujeres embarazadas continuar con sus estudios o no permitirles ponerse al corriente por las ocasiones en que no pudieron asistir porque debieron realizarse estudios o recibir atención médica; y

XXXV. Incurrir en cualquier otro acto u omisión que tenga por objeto anular, impedir o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades y de trato de las personas, así como atentar contra su dignidad.

Atribuciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

Artículo 24. Para los efectos ...

I. a III. ...

IV. Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación, así como aquellas enfocadas a la accesibilidad y movilidad de las personas que cuenten con alguna discapacidad, contemplada en la fracción XXIII, del artículo 8 de la presente ley.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Actualización de reglamentos

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo ajustará los reglamentos a que se refiere esta Ley, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforma* el artículo 4, fracción XVI; y, *se adicionan* los artículos 7, párrafo segundo y tercero; 13, fracción II quáter; 27, fracción II bis; 28, fracción II bis; 30, fracción II bis; 32, fracción II bis; 33, fracción I bis; y 35, párrafo tercero, todos de la *Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“Derechos de las personas con discapacidad

Artículo 4. Son derechos de ...

Sin perjuicio de ...

I. a XV. ...

XVI. Contar con accesibilidad adecuada las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal, y no ser discriminadas por motivos de su discapacidad; y

XVII. ...

Atribuciones de las autoridades estatales y municipales

Artículo 7. Las dependencias y ...

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ejercicio de cada una de sus atribuciones, deberán implementar el símbolo de accesibilidad universal sugerido por la Organización de las Naciones Unidas para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.

El símbolo de accesibilidad universal está destinado a identificar zonas adaptadas para personas que cuentan con alguna discapacidad, y representa la inclusión para todas las personas.

Consejo Directivo

Artículo 13. El Consejo Directivo ...

I. a II ter. ...

II quáter. La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil;

III. y IV. ...

El Procurador de ...

Cada miembro del ...

Los suplentes que ...

Los representantes de ...

El reglamento determinará ...

Los representantes de ...

Salud

Artículo 27. Las estrategias en ...

I. y II. ...

II bis. Diseñar e implementar en los centros de salud, hospitales y consultorios a cargo del Estado y los municipios, los insumos y señalización necesarios para el acceso de persona con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal;

III. y IV. ...

Educación

Artículo 28. Las estrategias en ...

I. y II. ...

II bis. Diseñar e implementar en los centros educativos a cargo del Estado, los insumos y señalización necesarias para el acceso de personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal;

III. a IX. ...

Capacitación y empleo

Artículo 30. Las estrategias en ...

I. y II. ...

II bis. Diseñar e implementar en los centros de trabajo a cargo del Estado y los municipios, los insumos y señalización necesarios para el acceso de personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal;

III. a VI. ...

Comunicaciones y transporte

Artículo 32. Las estrategias que ...

I. y II. ...

II bis. Diseñar e implementar en los medios de transporte a cargo del Estado y los municipios, los insumos y señalización necesarios para el acceso de personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal;

III. a V. ...

Deporte, recreación y cultura

Artículo 33. Las estrategias que ...

I. ...

I bis. Diseñar e implementar en los centros deportivos a cargo del Estado y los municipios, los insumos y señalización necesarios para el acceso de persona con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal;

II. y III. ...”

Artículo 35. El titular del Poder ...

También determinarán ...

De igual forma se coordinarán con los sectores social y privado para fomentar, coadyuvar e implementar el símbolo de accesibilidad universal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Actualización de reglamentos

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo ajustará los reglamentos a que se refiere esta Ley, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Implementación del símbolo de accesibilidad universal

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones implementarán el símbolo de accesibilidad universal en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como en los espacios públicos, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se coordinarán con

los sectores social y privado para fomentar, coadyuvar e implementar el símbolo de accesibilidad universal, en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Integración del Consejo Directivo

CUARTO. El Consejo Directivo contará con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para integrar a la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil a dicho Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma* el artículo 46; y, se adicionan los artículos 24, fracción XX bis; y 45, párrafo tercero; todos de la *Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 24. Compete a la ...

I. a XX. ...

XX bis. Asesorar y apoyar en la elaboración de sus programas internos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para que incorporen e implementen el símbolo de accesibilidad universal de las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal;

XXI. y XXII. ...

Artículo 45. Los Poderes del ...

Todos los edificios ...

Asimismo, el sistema de señalización deberá implementar el símbolo de accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.

Artículo 46. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugares visibles, la señalización y equipo adecuado, así como los instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad y las rutas de evacuación. **Implementando el símbolo de accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.**

Estas disposiciones se regularán en los reglamentos de construcción y se harán efectivas por las autoridades municipales al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias correspondientes.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Ejecutivo de Estado por conducto de la Coordinación Estatal de Protección Civil, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días realizará las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. Las cuales deberán especificar las señalizaciones e insumos que deberán contar los establecimientos públicos y privados para garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal, en la materia.

TERCERO. Los establecimientos privados que ya cuenten con su Unidad Interna de Programa de Protección Civil deberán en un plazo no mayor de ciento ochenta días de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán incorporar la

señalización de la accesibilidad universal de las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.

Guanajuato, Gto., 12 de mayo de 2021. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Ramírez López. Dip. Luis Gerardo Suárez Rodríguez.»

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIONES VIII Y IX; 15, FRACCIÓN VII; 29, FRACCIÓN IV; 41, FRACCIÓN II; Y 42, FRACCIONES X, XXI Y XXXI; Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 3, CON LA FRACCIÓN III BIS; 14, CON LA FRACCIÓN III BIS; 18, CON LA FRACCIÓN VI BIS; 42, CON LA FRACCIÓN XLVIII BIS, 57, CON LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 64, CON UN PÁRRAFO TERCERO; Y 104, CON UN PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

«DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. P R E S E N T E

Los que suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la discriminación por orientación sexual se ha convertido en uno de los problemas más preocupantes de los sistemas escolares en gran parte del territorio mexicano, ya que provoca daños psicoemocionales en las víctimas, y por ende las relaciones entre estudiantes se vuelven más violentas, transformando las escuelas en lugares inseguros y poco gratificantes para el aprendizaje y el desarrollo personal.

Han sido ininidad de denuncias por discriminación por orientación sexual que los medios de comunicaciones reflejan en sus columnas, obteniendo testimonios de víctimas de violencia homofóbica en las escuelas. Haciendo necesario que se busquen mecanismos y herramientas que permitan promover e incentivar en las comunidades educativas lugares seguros y con un ambiente de inclusión y no discriminación a la diversidad sexual.

México, y en específico Guanajuato se ha caracterizado por minimizar muchas de las acciones violentas que se presenta en las escuelas del estado, provocadas por el desconocimiento de alumnos, docentes y padres de familia para entender, aceptar e incluir a las personas con diversidad sexual.

Los datos son contundentes y reflejan claramente nuestra realidad:

- Con la segunda Encuesta Nacional sobre Violencia Escolar para alumnos LGBTTTIQ en México, realizada por la Coalición de Organizaciones contra el acoso escolar por orientación sexual, identidad o expresión de género en México en 2017, el 38.8% de estudiantes entre 13 y 20 años decidieron interrumpir sus estudios al ser víctimas de alguna agresión por su orientación sexual y el 37.7% tomó la misma decisión al ser víctimas por su expresión de género (manera de vestir, peinados o conducta).

- Estos números demuestran que, la mayoría de los estudiantes de personas LGBTTTIQ tienen que reprimir, ocultar o fingir sus preferencias para ser aceptados por sus compañeros.

- Y aunque los casos más graves suelen presentarse en la adolescencia, la encuesta de Alianza por la Diversidad y la CNDH registró que el 56% de los casos se suscitaron en la primaria, el 28% en la secundaria, el 13% en la preparatoria y el 3% en la universidad.

- Aunque los jóvenes conozcan de la existencia de instituciones como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), solo el 27.6% de los encuestados han acudido a ellas para denunciar las agresiones. Y de este porcentaje, el 32% recibió una atención deficiente, el 13% asegura que su caso fue ignorado y al 9.5% el personal de la institución les recomendó no decir nada.

- Pero esa indiferencia se reporta desde la etapa escolar, pues cuando se les preguntó a los alumnos afectados las medidas que tomaban los maestros o autoridades escolares al presenciar el acoso escolar, las respuestas fueron: No hacían nada, les parecía algo normal 48%, no se percataban del acoso escolar 24%, llamaban la atención a los agresores 14%, eran cómplices 11%, y castigaban a los agresores, solo un 3%.

Lo anterior, nos demuestra que este tipo discriminación que se da en las escuelas, suele expresarse en distintas formas de violencia que van de las agresiones físicas a la exclusión social, pasando, por las descalificaciones, las burlas o los insultos. Este fenómeno es conocido como “acoso escolar homofóbico”.

Por lo cual, la diputada y su servidor integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos convencidos que la única manera de cambiar los comportamientos violentos en las escuelas sobre los alumnos que expresan su diversidad sexual de diferentes maneras es con educación. En este sentido, proponemos en la presente iniciativa diversas reformas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en los siguientes aspectos:

1. Se incorpora al glosario el término de diversidad sexual, como todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así

como de asumir expresiones, orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

2. Se precisa que la educación impartida en el estado de Guanajuato responderá a diversos criterios, entre ellos, se incorpora la participación de manera activa en una sociedad de no discriminación a la diversidad sexual.

3. Por lo que se refiere a los fines de la educación, se incorpora la de formar personas comprometidas con el respeto a la diversidad sexual, a la no discriminación y un fuerte vínculo para participación en una sociedad más incluyente.

4. Por lo que se refiere al fomento de valores humanos en el sector educativo, se incorpora el respeto a la diversidad sexual, como un elemento fundamental de la inclusión y no discriminación.

5. Se incorpora como una atribución del titular del Poder Ejecutivo de Estado, la creación de políticas públicas que eliminen la violencia escolar por discriminación de razones de raza, color, religión y diversidad sexual.

6. Asimismo, se incorpora en las atribuciones de la Secretaría de Educación, elaborar el programa escolar de educación en la sexualidad y la diversidad sexual, mismo que contemplará los aspectos físicos y psicológicos de los sexos, las enfermedades de transmisión sexual, la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino; así como aspectos para asumir, expresar y vivir su sexualidad, expresiones, orientaciones e identidades sexuales, y el respeto a los derechos de las otras personas.

7. Y, por último, se especifica que en:

- a) La **educación primaria** debe introducir a los educandos al conocimiento

integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables y la diversidad sexual.

b) La **educación secundaria** debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y la diversidad sexual.

c) La **educación media superior** reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y la diversidad sexual.

En este sentido, la presente iniciativa engloba diversas acciones de una estrategia integral para combatir la violencia entre los escolares por la intolerancia y falta de respeto hacia sus compañeros que expresan de diferente manera su diversidad sexual. Comprendiendo lo siguiente: medidas preventivas con la creación de una política pública por parte del titular del poder ejecutivo del estado, contra la violencia escolar para enfrentar la discriminación por orientación sexual o acoso escolar homofóbico; promoción de derechos humanos; homofobia escolar en la mira; toma de conciencia; formación de profesores; programas de educación sexual; aportes de la sociedad civil; contención, seguimiento y tutorías; material educativo; escuela espacio seguro; registro de información; y, combate a la hegemonía del paradigma heterosexista.

En consecuencia, debemos ser conscientes que el tema de la diversidad sexual en las escuelas es un tema que tenemos la obligación y el compromiso de atenderlo de manera puntual, sin cortapisas. Visibilizarlo, ayudaría a comprender por parte de los alumnos, docentes y padres de familia la eliminación de la violencia en las escuelas por este tipo de comportamientos de intolerancia y discriminación.

Y es importante resaltar la gran labor que debe desempeñar la Secretaría de Educación, en la elaboración del programa escolar de educación en la sexualidad y la diversidad sexual, con un enfoque de derechos humanos, privilegiando el reconocimiento y valoración de la diversidad sexual.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **"Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"** de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar las metas del objetivo 4 **"Educación de Calidad"** resultando necesaria la labor que desempeñan los profesores en el fomento de una cultura de respeto a la diversidad sexual de los alumnos, ya que los profesores no son sólo portadores de conocimiento, sino también son portadores de valores, principios, ideas que pueden propiciar un ambiente incluyente, no discriminatorio y seguro para los alumnos.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: **a) impacto jurídico**, consistente en la reforma y adición a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; **b) impacto administrativo**, no se genera la creación de ninguna área administrativa; **c) impacto presupuestario**, la presente propuesta no contempla ningún impacto presupuestal; y, **d) impacto social**, se traducirá en la eliminación de la violencia en contra de alumnos que expresan libremente su diversidad sexual, volviendo a las escuelas, lugares seguros de convivencia, incluyentes, no discriminatorios y abiertos a las ideas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman* los artículos 5, fracciones VIII y IX; 15, fracción

VII; 29, fracción IV; 41, fracción II; y 42, fracciones X, XXI y XXXI; y, se adicionan los artículos 3, fracción III bis; 14, fracción III bis; 18, fracción VI bis; 42, fracción XLVIII bis, 57, párrafos segundo y tercero; 64, párrafo tercero; y 104, párrafo segundo; todos de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Glosario

Artículo 3. Para la aplicación ...

I. a III. ...

III bis. **Diversidad sexual:** todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas;

IV. a XVI. ...

Para los efectos ...

Asimismo, se entenderán ...

Criterios de la Educación

Artículo 5. La educación que ...

Además de impartir ...

La educación impartida ...

I. a VII. ...

VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres, **diversidad sexual** y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las

personas que les permitan alcanzar su bienestar, contribuir al desarrollo social y **participar de manera activa en una sociedad de no discriminación a la diversidad sexual;** y

X. ...

Fines de la Educación

Artículo 14. Atendiendo lo previsto

...

I. y III. ...

III bis. **Formar personas comprometidas con el respeto a la diversidad sexual, a la no discriminación y un fuerte vínculo para participación en una sociedad más incluyente;**

IV y V. ...

Objetivos del proceso educativo

Artículo 15. El proceso educativo ...

I. a VI. ...

VII. Formar en los educandos la cultura del respeto a la legalidad, la inclusión, **la diversidad sexual** y la no discriminación, la paz, la protección del ambiente, la económica y la financiera;

VIII. a XII. ...

Fomento de valores humanos

Artículo 18. Además de los ...

I. a VI. ...

VI bis. **Respeto a la diversidad sexual;**

VII. y VIII. ...

Inclusión educativa

Artículo 29. La educación que ... La educación inclusiva ...

I. a III. ...

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del

Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, **diversidad sexual**, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. a VIII. ...

Las autoridades educativas ...

Atribuciones del Ejecutivo Estatal

Artículo 41. Corresponde al Ejecutivo ...

I. ...

II. Establecer las políticas públicas para alcanzar los objetivos estatales en materia educativa, **así como aquellas que eliminen la violencia escolar por discriminación de razones de raza, color, religión y diversidad sexual;**

III. a XIX. ...

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 42. Corresponden a la ...

I. a IX. ...

X. Promover en los educandos el conocimiento y formación en materia de educación sexual, diversidad sexual, orientación vocacional y métodos de estudio, que contribuya al desarrollo de sus proyectos de vida;

XI. a XX. ...

XXI. Promover la edición y actualización de libros y materiales educativos complementarios de los libros de texto gratuito, sobre todo, aquellos que tengan por finalidad aportar un conocimiento más amplio de la historia, la cultura, el respeto al medio ambiente y la sustentabilidad, **el respeto a la diversidad sexual y no discriminación**, el desarrollo de competencias socioemocionales, el desarrollo de la tecnología educativa, los valores y de la riqueza cultural de la Entidad;

XXII. a XXX. ...

XXXI. Implementar programas de formación, dirigidos a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para impulsar el desarrollo familiar, **el respecto a la diversidad sexual y no discriminación**, así como las competencias socioemocionales que favorezcan la formación integral de sus hijas, hijos o pupilos;

XXXII. a XLVIII. ...

XLVIII bis. Elaborar el programa escolar de educación en la sexualidad y la diversidad sexual, mismo que contemplará los aspectos físicos y psicológicos de los sexos, las enfermedades de transmisión sexual, la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino; **así como aspectos para asumir, expresar y vivir su sexualidad, expresiones, orientaciones e identidades sexuales, y el respeto a los derechos de las otras personas;**

XLIX. y L. ...

Actividades complementarias en educación básica

Artículo 57. La educación básica ...

La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, **así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables y la diversidad sexual.**

La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, **así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y la diversidad sexual.**

Contenidos curriculares

Artículo 64. Las instituciones educativas ...

De igual manera ...

La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y la diversidad sexual.

Contenido de los planes y programas de estudio para cada tipo y nivel educativo

Artículo 104. Los contenidos de ...

Los materiales didácticos de apoyo para la educación en la sexualidad y la diversidad sexual serán diseñados bajos los criterios establecidos en el programa escolar de educación en la sexualidad y la diversidad sexual.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Programa escolar

SEGUNDO. La Secretaria de Educación, tendrá ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para elaborar el programa escolar de educación en la sexualidad y la diversidad sexual.

Guanajuato, Gto., 12 de mayo de 2021. El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Luis Gerardo Suárez Rodríguez. Dip. Vanessa Iliana Ramírez López.»

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 23 QUINQUIES, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 42 Y LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE

LOS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

«DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE

Quien suscribe **Diputado Juan Elías Chávez**, de la Representación Parlamentaria de Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el que se **adiciona el artículo 23 quinquies, la fracción VI al artículo 42 y la fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México, la educación es un tema de gran trascendencia, pues constituye la base fundamental para lograr el progreso de nuestro País, es, además, un factor determinante para lograr el desarrollo social, pues provee conocimientos, enriquece la cultura, los valores y la concientización entre las personas.

Por esta razón, la educación en México es un derecho social establecido en el artículo 3 de nuestra Carta Magna, considerado uno de los grandes avances éticos de la sociedad, pues su objetivo principal es el beneficio de pueblo mexicano.

De esta manera, la educación en México debe seguir progresando, reforzándose y actualizándose para poder alcanzar mejores condiciones de vida, un crecimiento económico que ayude a nivelar las desigualdades sociales y propiciar la movilidad ciudadana, para, también, tener mejores oportunidades laborales.

Es así, como creemos que nuestro actual gobierno debe estructurar e implementar el sistema educativo de manera integral, para un bien común, mejorar la calidad y los procesos de enseñanza, con el fin de garantizar una educación de excelencia y calidad, pero para lograr esta educación de excelencia y calidad es necesario, no solo implementar mejores programas educativos o capacitar maestros, también es importante integrar y concientizar a los padres de familia en la educación de sus hijos, pues la educación no solo se adquiere en las escuelas sino también en la familia.

En este sentido, la participación de los padres de familia en la educación es fundamental, puesto que son los primeros agentes socializadores, que, al involucrarse de forma dinámica y colaborativa, refuerzan valores, hábitos y actitudes positivas para la sociedad. Del mismo modo, permite mejorar las condiciones de vida de los niños y sus familias, apoyar los procesos educativos, favorecer una educación de excelencia y calidad, y potenciar los aprendizajes de los niños, niñas y adolescentes, entre muchos otros beneficios.

Sin embargo, en nuestro País existe una gran brecha entre la educación impartida en la escuela y en la familia, pues existen diversos factores sociales, políticos, económicos y culturales, que hacen que esta brecha sea todavía un obstáculo para combinar la educación de las escuelas con la familia.

En la actualidad, la situación de la cuarentena para evitar la propagación rápida del virus COVID-19 género que aproximadamente un millón seiscientos mil alumnos, de todos los niveles educativos presenciales, tuvieron que dejar de ir a sus centros escolares por la suspensión presencial de las clases, esto de acuerdo con datos proporcionados por la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG). Sin embargo, como medida para evitar el rezago educativo se tuvo que implementar la educación a distancia haciendo uso de los medios tecnológicos que, en México no existen los medios suficientes para llevar el aprendizaje en línea a cada alumno, sin embargo, con la cooperación y apoyo tanto

de maestros y padres de familia se aprovechó cada recurso disponible para poder obtener el mejor desarrollo y aprendizaje para cada uno de los estudiantes.

No cabe la menor duda, que esta situación de pandemia nos ha puesto a replantear varios objetivos para impulsar la educación, la tecnología e innovación en favor de nuestros niños, niñas y adolescentes, claro, el camino a lograr una educación de calidad y excelencia que se imparte en las aulas presenciales por ahora esta lejos de ser la misma que se imparte en una educación a distancia, pero tratar de reducir esta brecha es el reto que deben tener presente tanto gobierno, maestros, padres de familia y alumnos.

Es por lo que, a partir del 11 de mayo de 2021, en nuestro Estado se ha puesto en marcha el regreso a clases gradual, en el cual de acuerdo con datos de la Secretaría de Educación de Guanajuato son 71 instituciones educativas de educación básica, además de los niveles Medio Superior y Superior tanto de sostenimiento público como privado, participaron en el plan estratégico para el regreso a clases semipresenciales. Sin embargo, después de más de un año sin clases presenciales es de suma importancia que la relación maestros, padres de familia y alumnos siga en constante comunicación y desarrollo porque como nos pudimos dar cuenta esta fue la única manera de evitar que los alumnos tuvieran un rezago educativo importante.

Por lo anterior, es necesario implementar dos puntos para unificar la educación impartida por las instituciones educativas y la familia, el primer punto sería diseñar políticas escolares dirigidas a incrementar la participación de las madres y padres de familia en las actividades académicas de sus hijos. El segundo punto sería eliminar las barreras o limitantes que impiden a las madres y padres de familia involucrarse y formar parte de la educación de sus hijos en el entorno social y educativo.

Una de las barreras o limitantes que tienen los padres de familia para involucrarse en las actividades educativas de

sus hijos, es el horario laboral de las madres y padres que se interfiere con el horario escolar y les dificulta poder asistir a las reuniones y citaciones de la escuela y docentes, pues la mayoría de las madres y padres de familia debido a su trabajo, dentro y fuera de la casa, disponen de poco tiempo para dedicarse a la educación de sus hijos en la escuela, toda vez, que en ocasiones existe el miedo del trabajador a solicitar un permiso a su patrón para atender alguna circunstancia educativa de sus hijos, o simplemente, porque el patrón no otorga esta clase de permisos por no estar obligados a hacerlo.

En nuestra Entidad, se cuenta con la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, misma que concibe a las madres y padres de familia como un pilar importante para la educación de sus hijos, toda vez que define su participación en las actividades educativas, como se señala en:

Artículo 21. En los programas que implementen las autoridades competentes para la educación en valores humanos, se involucrará a los padres de familia, con la finalidad de que estos participen activamente en la formación integral de los educandos.

Artículo 34. Las autoridades educativas...

XII. Impulsarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios; (...)

Artículo 38. El Sistema Educativo Estatal deberá asegurar la participación activa de todos los actores e instituciones involucrados en el proceso educativo, con estrategias transversales, con sentido de responsabilidad social y privilegiando la participación de los educandos y padres de familia, para alcanzar los fines de la educación.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría...

XXXI. Implementar programas de formación, dirigidos a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para impulsar el desarrollo familiar y de competencias socioemocionales que favorezcan la formación integral de sus hijas, hijos o pupilos; (...)

Artículo 52. El Estado...

III. Desarrollar competencias en los docentes para la implementación de la correlación y ajustes curriculares que les permitan mejorar su desempeño, para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores; y (...)

Artículo 122. En la educación del medio ambiente, se buscará el involucramiento de los padres de familia, con la finalidad de que éstos implementen desde el hogar las prácticas de respeto al medio ambiente, cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 130. La evaluación individual de los educandos comprenderá el análisis cualitativo y cuantitativo de los conocimientos, las competencias, las destrezas y en general el logro de los objetivos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones educativas deberán informar a los padres de familia y educandos, sobre los resultados del proceso educativo.

Artículo 134. La educación integral de los educandos es corresponsabilidad de padres de familia, maestras, maestros y demás personas e instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables. (...).

TITULO OCTAVO- PADRES DE FAMILIA- CAPITULO UNICO- PADRES DE FAMILIA COMO CORRESPONSABLES DEL PROCESO EDUCATIVO. Este título comprende la corresponsabilidad, derechos y obligaciones de los **padres de familia** en el proceso educativo de sus hijos. (Artículos 159 al 163).

Artículo 164. *Las instituciones educativas que presten el servicio de educación básica y media superior en el Estado podrán constituir un Consejo de Participación Escolar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. (...).*

Artículos 169 al 172. *Todo lo referente a las asociaciones de madres y padres de familia.*

Con esta referencia de la Ley de Educación Estatal, se puede apreciar que nuestro Estado de Guanajuato si favorece la participación de los padres de familia en la educación de sus hijos. Sin embargo, no hay acciones definidas que favorezcan a los padres de familia que son trabajadores, para que puedan cumplir con sus responsabilidades que la Ley de Educación para el Estado les establece.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto establecer el permiso laboral para impulsar la participación de los padres de familia en la educación de sus hijos, colaborando con las instituciones escolares al menos una vez cada trimestre, en actividades para el mejoramiento educativo. Para tal efecto, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, con el fin de implementar acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo para facilitar la participación de los padres de familia en las actividades de educación y desarrollo de sus hijos.

Esta periodicidad trimestral que se propone va vinculada a los procesos educativos actuales, específicamente a los periodos de evaluación que se realizan al alumnado y dentro de los cuales seguramente los docentes planean y ejecutan actividades escolares que incluyen la participación de madres y padres de familia en apoyo a la educación de sus hijos.

Cabe mencionar que, a nivel Federal, la Cámara de Senadores presentó y aprobó en el año 2018 el Proyecto de decreto que

reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo; similar a lo que propone la presente iniciativa, en el año 2020 la Cámara de Diputados aprobó dicha iniciativa, turnándola a la Cámara de Senadores para continuar con su proceso legislativo.

Por lo anterior, consideramos que la presente propuesta legislativa tiene viabilidad, pues se trata de plasmar en la Ley Burocrática de nuestro Estado las reformas y adiciones similares que ya fueron aprobadas a por el Congreso de la Unión, mediante la cual se establece la obligación del patrón de implementar acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo para facilitar la participación de los padres de familia en las actividades de educación y desarrollo de sus hijos.

Estamos conscientes de la situación por la que atraviesa el mundo, particularmente nuestro País, derivada de la pandemia por Covid-19, así como también del esfuerzo de maestros y padres de familia para adaptarse a la educación a distancia y contribuir con la educación de sus hijos, sin embargo, ahora más que nunca con el regreso gradual a clases, así como la continuidad de clases en línea se necesita todo el apoyo y colaboración de los padres de familia en conjunto con los maestros para atender las situaciones académicas de cada uno de los alumnos, y de esta manera, seguir contribuyendo con una educación de calidad y excelencia para los niños, niñas y adolescentes de nuestro Estado.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

Impacto jurídico: Se adiciona el artículo 23 quinquies, la fracción VI al artículo 42 y la fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Impacto administrativo: El impacto administrativo de la reforma planteada es menor ya que el mismo se circunscribe a la distribución de las cargas de trabajo entre

los servidores públicos al servicio del Estado y sus municipios, a efecto de cubrir las ausencias temporales de sus compañeros con motivo de los permisos laborales.

Impacto presupuestario: No genera impacto presupuestal en lo relativo a la distribución de cargas de trabajo entre las personas servidores públicos al servicio del Estado y sus municipios.

Impacto Social: Esto es relevante en la iniciativa, ya que se procuran condiciones que garanticen acciones que promuevan la participación de los padres de familia en la educación de sus hijos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

UNICO: Se adiciona el artículo 23 quinquies, la fracción VI al artículo 42 y la fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 23 quinquies. - Las dependencias estatales y municipales, a que se refiere el artículo 2 de esta ley, implementarán permisos laborales y acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación, de las madres y padres de familia trabajadores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijos, al menos una vez cada trimestre dentro de los comprendidos en el ciclo escolar oficial. Los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares.

Artículo 42. Son derechos de los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos:

I a V ...

VI. Disfrutar de los permisos a que se refiere el artículo 23 quinquies de esta ley, sin menoscabo de sus derechos y en los términos de la ley.

Artículo 46. Son obligaciones de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 2 de esta ley:

I a XI ...

XII. Conceder los permisos a que se refiere el artículo 23 quinquies de esta ley, sin menoscabo de sus derechos y en los términos de la ley.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazos para ajustar reglamentos y decretos

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Dependencias Estatales y Municipales deberán realizar los ajustes a sus reglamentos para el cumplimiento de del presente decreto, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de que ésta inicie su vigencia.

Guanajuato, Guanajuato a 14 de mayo de 2021. **A T E N T A M E N T E FIRMA ELECTRÓNICA** Diputado Juan Elías Chávez Representación Parlamentaria de Nueva Alianza»

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVO A LA AUDITORÍA DE RAMO 33 Y OBRA PÚBLICA PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«EMMA TOVAR TAPIA. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución

Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el **Informe de Resultados de la Auditoría a los recursos del Ramo General 33 y Obra Pública practicada al Municipio de Acámbaro, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2019.**

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día **19 de abril de 2021**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E. EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PAOLA YÁÑEZ GONZÁLEZ, POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS A LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«Presidencia del Congreso del Estado. P r e s e n t e.

A la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada Angélica Paola Yáñez González, por la que se adiciona el artículo 42 bis a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción V, 114, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso Legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 7 de noviembre de 2019 por razón de materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

I.2 En reunión de la Comisión de Juventud y Deporte del 18 de febrero de 2020 fue radicada la iniciativa en cuestión y aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

a) Remitir la iniciativa y solicitar opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud:

✓ Vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura.

- ✓ Mediante oficio a:
 - La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
 - La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;
 - El Instituto de la Juventud Guanajuatense;
 - La Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y
 - La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se acceda a la

iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas por el término de 15 días hábiles.

c) Elaborar la secretaría técnica un documento que concentre las opiniones a la iniciativa, el que circulará a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, y se impongan de su contenido.

d) Mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y de las opiniones formuladas, conformada por los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte y las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como sus asesores; e invitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, al Instituto de la Juventud Guanajuatense, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y, a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

e) Reunión de la Comisión de Juventud y Deporte para acuerdos de dictamen.

f) Reunión de la Comisión de Juventud y Deporte para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto dictamen.

1.3 Se generó un link en la página web del Congreso del Estado, para efectos de consulta y aportaciones ciudadanas.

1.4 Se recibieron comentarios de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, remitidos a través de oficio de fecha 10 de marzo de 2020.

1.5 El 13 de mayo de 2020 se llevó a cabo la mesa de trabajo, a la que asistieron el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, presidente de la Comisión de Juventud y Deporte, y la diputada Angélica Paola Yáñez González; la asesora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como el asesor de la diputada Angélica Paola Yáñez González; licenciados Elías Rubén Montes de Oca y licenciada Claudia Cecilia Salgado Barrón, director y coordinadora de normatividad de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, respectivamente; licenciado Alberto Chao González, director de área de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; del Instituto de la Juventud Guanajuatense el maestro Jorge Alberto Romero Vázquez, director general, licenciada María del Rosario Montenegro González, secretaria particular del director general, así como la licenciada Viridiana Martínez Escobedo, del área jurídica; por parte de la Coordinación General Jurídica los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y José Manuel Bribiesca Pérez; de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado la directora maestra Belén del Rocío Espinoza Aguirre y licenciado Jesús Enrique Orozco Mora, coordinador de estudios fiscales, así como la secretaria técnica de dicha comisión.

En la aludida mesa de trabajo se expuso la opinión consolidada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, el Instituto de la Juventud Guanajuatense, y la Coordinación General Jurídica, misma que se hizo llegar el 14 de mayo de 2020.

1.6 En reunión de la Comisión de Juventud y Deporte celebrada el 9 de diciembre de 2020, la presidencia instruyó a

la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, para su discusión y, en su caso, aprobación.

II. Consideraciones de la Comisión de Juventud y Deporte.

Una vez analizada la iniciativa de referencia, las opiniones aportadas, lo vertido en la mesa de trabajo, así como los trabajos en la materia realizados en la presente Legislatura, quienes dictaminamos abordaremos rubros de la iniciativa.

La iniciante señala en el apartado que refiere como exposición de motivos lo siguiente:

(...)

La juventud es la edad que precede inmediatamente a la edad adulta y se sitúa después de la infancia. La Organización Mundial de la Salud postula que la juventud comprende, en general, el rango de edad entre los 17 y los 20 años, aun cuando reconoce, por ejemplo, que puede haber «discrepancias entre la edad cronológica, la biológica y las etapas psicosociales del desarrollo», o también «grandes variaciones debidas a factores personales y ambientales». Abarca la pubertad o adolescencia inicial de 10 a 16 años, la adolescencia media o tardía va de los 17 a los 19 años y la juventud plena de 20 a 29 años.

De acuerdo con el artículo 2 fracción VIII de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, establece que: "Joven es El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 29 años cumplidos.

Meritorio resulta señalar que los jóvenes no son sólo el futuro del país, sino más bien, son el presente, ya que mucho de lo que ellos puedan hacer por el país en sus años adultos dependerá de lo que piensan, sientan y hagan en la actualidad.

Sin embargo, es muy difícil que alguien desee hacer algo por su país si no conoce mucho del mismo, si no siente que pertenece a ese grupo. Ocurre algo similar con algunas personas que rentan una casa, no tienen interés en mejorar o cuidar la

misma, porque sienten que no pertenecen a ese lugar, en cambio se debería considerar que el lugar donde uno vive debe ser el mejor lugar. Debemos cambiar esta ideología dentro de la juventud.

Ahora bien, los jóvenes Guanajuatenses merecen todo el apoyo y aliciente para que logren el desarrollo pleno de sus aspiraciones y capacidades, un tema prioritario es la obligación del estado para garantizarles a plenitud el goce de sus derechos humanos.

Por ello debemos de trabajar arduamente para impulsar ese sentido de pertenencia, es decir, un sentimiento de vinculación. Se manifiesta por una simpatía y una inclinación recíproca entre los individuos que integran una comunidad. Este sentido de pertenencia se basa en la necesidad social. El ser humano necesita sentir que pertenece a un grupo, sentirse parte de ese grupo: su país, su familia, grupo de trabajo, partido político o club.

*De acuerdo con las estadísticas y los censos que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, en el Estado de Guanajuato en el 2015 cuenta con **5 millones 853 mil 677** habitantes de los cuales **3 millones 023 mil 208** son mujeres y **2 millones 826 mil 369** son hombres de los cuales los que están entre los 15 y 29 años de edad equivalen a una representatividad del 27.9% de la población dentro del estado.*

Según las proyecciones poblacionales este rango está equilibrado ya que el 48.3% de la población son hombres y el 51.7% de la población son mujeres, por lo tanto, se considera a la entidad guanajuatense como el quinto estado del país con mayor porcentaje de jóvenes.

*El Instituto Nacional de Estadística y Geografía presentó los resultados trimestrales de la **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)**, correspondientes al periodo enero-marzo de 2018.*

*Durante el primer trimestre de este año, **60% de la población de 15 años y más en Guanajuato se encontraba disponible***

para producir bienes o servicios (Población Económicamente Activa). Asimismo, la tasa de ocupación en la entidad durante este periodo fue igual a **96.5%.** **Más de la mitad de los ocupados (53.3%) labora en el sector terciario de la economía, 36% se ocupa en el secundario, mientras que el sector primario concentra 10.5% de la población ocupada y el 0.1% no lo especificó.** La población subocupada registró una tasa del 10.3% respecto a la ocupada en el primer trimestre de este 2018.

Esto quiere decir que los jóvenes mayores de edad mantienen una Población Económicamente Activa de la cual ascendió a 2,536,929 personas, lo que representó el 60.3% de la población en edad de trabajar. Del total de la Población Económicamente Activa, el 95.5% está ocupada y el 4.5% desocupada.

Por los datos ya antes mencionados estimo prioritario que el estado reconozca y garantice a los jóvenes su derecho a la movilidad, y que materialicemos disposiciones que les ayuden a que sea efectivo el goce de este derecho humano.

El cual está estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo 1, denominado de los derechos y sus garantías, en el artículo 11 que establece lo siguiente: **"Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte salvoconducto u otros requisitos semejantes."**

El derecho de movilidad se refiere al deber del estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo, asimismo infraestructura idónea para el tránsito de personas, así como condiciones para las personas discapacitadas para el ejercicio de este derecho humano.

En ese tenor, es de reconocer que los jóvenes los debemos incentivar y ayudar para que logren el desarrollo de sus metas y

objetivos de realización personal, es por lo que estimo prioritario impulsarlos para que tengan las condiciones para asistir a sus Instituciones educativas, asimismo, para que los que ya trabajan tengan condiciones óptimas para desempeñar sus tareas; por tanto, una de las exigencias que plantean es respecto de las necesidades que se les implica su logística para moverse

Dentro del desarrollo y crecimiento del estado, las necesidades van a la par, lo cual implica retos, sobre todo en los temas de transporte y movilidad. Lo cual en esta ocasión considero prioritario aportar medidas de apoyo y adelanto para que los jóvenes tengan acceso a una facilidad para usar el transporte del tipo personal y goce de su primera licencia sin costo alguno.

Existen programas de gobierno del Estado muy importantes, pero no hay ninguno dentro del Catálogo de Programa Sociales Estatales que se preocupé por aportar y apoyar a los jóvenes estudiantes de educación media superior y superior con la obtención de su primera licencia de conducir vehículos de motor con fin de que logren el desarrollo de sus metas y objetivo personales.

Por lo antes ya expuesto propongo la adicción en la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, en su capítulo III, denominado de los "Derechos de los jóvenes" una Sección Décima Quinta denominada "Derecho a la Movilidad".

(...)

Propuesta de la iniciante:

(...)

Único: Se adiciona el artículo 42 bis de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato; para quedar como sigue:

Espacio para realizar servicio social

Artículo 42...

**Sección Décima Quinta
Derecho a la Movilidad**

Artículo 42 bis. - Los jóvenes tienen derecho de movilidad, por lo tanto, el estado fomentará los medios para que puedan desplazarse, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, garantizando vialidades, accesos, dando prioridad a políticas de inclusión para discapacitados, asimismo el Estado y los Municipios normarán este derecho.

Los jóvenes en el Estado, tienen el derecho a la expedición de su primera licencia de conducir sin costo.

**Capítulo IV
Deberes de los jóvenes
Sección Primera
Deberes contenidos en la Constitución**

Respetar y Cuidar

Artículo 43...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

(...)

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 11 establece que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Es decir, contempla la libertad de entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia.

Luego entonces, el derecho de movilidad, conlleva el deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, ya sea transporte público o privado.

A este respecto, cabe hacer alusión a los siguientes comentarios consolidados vertidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de

Infraestructura, Conectividad y Movilidad, el Instituto de la Juventud Guanajuatense, y la Coordinación General Jurídica:

(...)

Ahora bien, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando a todas las personas que se encuentren en el Estado, las condiciones y derechos para su desplazamiento por el territorio, especialmente por los centros de población y las vías públicas, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

Para lograr lo anterior, se enuncian y definen los principios rectores de la movilidad: accesibilidad, universal⁶, calidad, derechos humanos en la movilidad, desarrollo económico, desarrollo orientado al transporte colectivo, igualdad, innovación tecnológica, no discriminación, perspectiva de género, participación ciudadana, respeto al medio ambiente y sustentabilidad.

Si bien es cierto, la iniciativa tiene como parte de su objeto que el Estado fomente los medios para que los jóvenes puedan desplazarse, es de resaltar que dicho objeto se encuentra previsto en la Ley de Movilidad, y este instrumento ya prevé que las autoridades estatales y municipales competentes, en todo momento, diseñarán la características de operación del transporte público, siguiendo los principios que rigen la movilidad, en beneficio de la población, y que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán las acciones correspondientes para la elaboración de planes encaminados a mejorar la movilidad y su integración con los diferentes medios y modalidades de transporte.

Por lo que hace a que se garanticen vialidades y accesos dando prioridad a políticas de inclusión para personas con discapacidad, la legislación establece que

⁶ Derecho de las personas a elegir libremente la forma de desplazarse por las vía públicas sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición; (artículo 4 fracción I)

tienen uso preferencial del espacio público, las personas con discapacidad, los peatones, los usuarios de bicicletas, transporte no motorizado y el servicio público y especial de transporte de personas frente a otro tipo de vehículos. Asimismo, que la infraestructura para todas las formas de movilidad deberá contar con los elementos que sean necesarios para la accesibilidad universal, segura, cómoda, confortable y de calidad para sus desplazamientos.

(...)

Como ya se mencionó, la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios tiene por objeto **gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías**, garantizando a todas las personas que se encuentren en el Estado, las condiciones y derechos para su desplazamiento por el territorio, especialmente por los centros de población y las vías públicas, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente, por lo que la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, tendría que estar en armonía con ésta.

Los artículos 100 y 103 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato, advierten que **toda persona** que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas dentro del territorio del Estado, deberá portar consigo la licencia o el permiso vigentes que corresponda al tipo de vehículo que se trate - A, B, C y D-, y que haya sido expedida por la autoridad legalmente facultada para ello.

Por su parte, el artículo 264 del Reglamento a la Ley en señalada, establece los requisitos para **obtener por primera vez** la licencia para conducir en cualquiera de sus tipos.

Sin embargo en la mencionada Ley, no se contempla la distinción de la ciudadanía que deba o no realizar el pago de los derechos, así como tampoco algún tipo de estímulo o descuento en la materia en estudio.

El derecho de los jóvenes en el estado a la expedición de su primera licencia para conducir vehículos sin costo, **implica un beneficio fiscal**, lo cual se encuentra

regulado en atención a: 1. Artículo 28, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: «...Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, **cuando sean generales de carácter temporal y no afecten sustancialmente la finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta...**» **Énfasis añadido.** 2. Artículo 41, fracción II del Código Fiscal para el estado de Guanajuato, señala que «El Gobernador del Estado mediante disposición de carácter general, podrá: I... II. Conceder subsidios o estímulos fiscales.» 3. Artículo 24 fracción II inciso i) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, establece que corresponde a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sugerir los criterios y montos de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus repercusiones y efectos en los ingresos del Estado y evaluar los resultados conforme a sus objetivos en coordinación con la Secretaría del ramo de que se trate. Bajo este contexto, se aprecia que los estímulos fiscales deben de ser generales, de carácter temporal y que no afecten a las finanzas; por lo tanto, el estímulo que la propuesta de iniciativa de adición a la Ley de referencia carecería de atención constitucional, puesto que **no es general** al dirigirse a un sector de personas exclusivo discriminando al resto de la población que por primera vez requieren la expedición de licencia para conducir vehículos, **no es temporal**, en virtud de que la propuesta no lo señala como tal y **podría verse afectado el ingreso** que se ha pronosticado para este ejercicio fiscal.

Refuerza a lo anterior el pronunciamiento de la Suprema Corte Justicia de la Nación en la Tesis Aislada en Materia Administrativa Subsidios. Naturaleza Jurídica, identificada como 2a CXXII/99 de la Segunda Sala publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX, de octubre de 1999 la cual indica que los subsidios constituyen una atribución constitucional de la autoridad legislativa y excepcionalmente del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus facultades reglamentarias que debe de revestir las características de generalidad, temporalidad y no afectación a las finanzas públicas.

Aunado a lo anterior, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en su artículo 7 establece la jerarquía de la movilidad en el siguiente orden: «I. Peatones, en especial escolares, personas con discapacidad o movilidad reducida; II. Ciclistas; III. **Prestadores del servicio público y especial de transporte de personas**; IV. Prestadores del servicio público [de transporte] de cosas y bienes; V. Conductores del transporte particular automotor; y VI. Usuarios de maquinaria agrícola y maquinaria pesada. Jerarquía que será considerada para otorgar prioridad en la utilización del espacio vial y valorar la distribución de recursos presupuestales.

Asimismo, entre los principios establecidos por esta Ley, el artículo 4 fracción XI, contempla el respeto al medio ambiente, el cual se define como:

«...a partir de **políticas públicas que incentiven el cambio del uso del transporte público particular de motor de combustión interna, traslado peatonal y tracción física por aquellos de carácter colectivo** y tecnología sustentable, o de propulsión distinta a aquellos que generan emisión de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero a la atmósfera;»

Por lo cual, se considera que una propuesta como la relativa expedir gratuitamente licencias de conducir, no es pertinente. Esto debido a que va en contra de uno de los fines de la Ley de Movilidad que es el generar políticas públicas que desincentiven el uso del auto particular y dar prioridad al uso del transporte colectivo; con lo cual se busca la disminución de los problemas de contaminación así como de tránsito.

(...)

Por otra parte, de las aportaciones de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, es de mencionar lo siguiente:

(...)

III. Evaluación de Impacto Presupuestario:

Para la presente iniciativa en estudio, se tomará en consideración el número de licencias emitidas en 2019 bajo los supuestos de renovación y licencia por primera vez en el Estado y que de acuerdo con el Cuarto Informe Trimestral de 2019⁷, el número de licencias emitidas fue de 126,912 sin especificar el número de trámites por conceptos de renovación, licencia por primera vez o tipo de licencia. En el entendido de que la población de jóvenes en el rango de edad de 18 a 29 años pudiera representar cerca del 20% del total de la población en Guanajuato, de acuerdo con cifras obtenidas del censo 2010, se estima que en 2019 el número de licencias de conducir emitidas para jóvenes fue de 25,382.

(...)

En un escenario en el que se emitieran 23,000 nuevas licencias de conducir tipo A correspondientes a jóvenes pertenecientes al rango de edad de 18 a 29 años y que su cobro estaría exento de aprobarse la presente iniciativa, tendría un impacto de 13.16 millones de pesos, cantidad que dejaría de recaudar el Gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal.

Sin embargo, el impacto presupuestal también podría verse reflejado en las finanzas públicas de los municipios, ya que existen municipios que, a través de convenios estatales de colaboración administrativa, apoyan en el trámite de licencias de conducir, como es el caso del municipio de León, que de enero a octubre de 2019 reportó haber realizado 13,044 trámites, de los cuales, 12,174 fueron trámites por primera vez que en su mayoría fueron por licencias tipo A por una cantidad de 9,258 trámites.

(...)

El impacto estimado en las finanzas públicas del municipio se estima en 5.29 millones de pesos, considerando que 9,258 trámites fueran realizados por la población de jóvenes en el rango de edad de 18 a 29 años.

⁷ <http://portaldgi.guanajuato.gob.mx/CuentaPublica/public/main>

(...)

Ahora bien, respecto de lo pretendido a través de la iniciativa, primeramente es de hacer notar de lo hasta aquí plasmado, el encontrarse normado el derecho a la movilidad en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y en su respectivo reglamento, no ser concordante con los fines de la Ley de Movilidad aludida, consistente en desincentivar el uso de vehículo particular y priorizar el uso de transporte colectivo y, con ello, coadyuvar en el uso de transporte colectivo y, por ende, impactar en la disminución de la contaminación del medio ambiente y de los conflictos de tránsito. El beneficio que se busca con la expedición gratuita de la primera licencia de conducir impactaría en los ingresos recaudatorios del Estado y los municipios, y más aún, no atiende al marco regulador para acceder al beneficio fiscal.

Por otra parte, es de mencionar que mediante el Decreto número 222, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se expide la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 211, segunda parte, de fecha 21 de octubre de 2020. Asimismo, se abroga la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 205, expedida por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 200, Tercera Parte el 16 de diciembre de 2014.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 114, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Artículo único. No resulta procedente la iniciativa formulada por la diputada Angélica Paola Yáñez González, por la que se adiciona el artículo 42 bis a la Ley para la

Juventud del Estado de Guanajuato, por lo que se ordena el archivo definitivo de la misma.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 4 de mayo de 2021 La Comisión de Juventud y Deporte. Dip. Alfredo Zetter González. Dip. Mercedes Martínez Valdés. Dip. Julio César Alejandro Sosa Torres. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Voto en contra.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las

inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen

errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2020, se notificó al presidente municipal de Moroleón, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 25 de noviembre de 2020, se notificó al presidente municipal de Moroleón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 2 de diciembre de 2020 se notificó al presidente municipal de Moroleón, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 22 de enero de 2021, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Moroleón, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 29 de enero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Moroleón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 8 de febrero de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado

posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Moreleón, Gto., el 9 de febrero de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el

compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos

clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos

nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Moroleón, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 1 no fue atendida

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Moroleón, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraron en el listado de

Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración

Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a calidad de obra. Contrato PMM/DOPM/LS/CEAG/COLECTOR-12OCTUBRE/2018- 01; y 002, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMM/DOPM/AD/CODE/TROTAPISTA-PV/2019-01.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 002, referido a anticipo de obra; y no se atendió el numeral 001, relativo a recursos del FAISMDF 2019.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Morelón, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del

Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 29 de enero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Morelón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Morelón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de la recomendación plasmada en el numeral 001, relativo a recursos del FAISMDF 2019, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 5 de febrero de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 8 de febrero de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la recomendación establecida en el numeral 001, que los argumentos expuestos por el recurrente resultaron infundados e inoperantes, asimismo, las pruebas documentales aportadas resultaron insuficientes, de conformidad con las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Morelón, Gto., el 9 de febrero de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Moroleón, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Moroleón, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras

Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la

administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 19 de abril de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosos.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

« C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII,

primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización,

incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los

términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo

General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para

obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 14 de julio de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Cuerámaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 1 de diciembre de 2020 se notificó a la presidenta municipal de Cuerámaro, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Cuerámaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cuerámaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019.

El 5 de febrero de 2021, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Cuerámaro, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 18 de febrero de 2021, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el

objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del

virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Cuernavaca, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de inspecciones físicas y anticipos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, mismas que no se solventaron.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Cuernavaca, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas

las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a financiamiento. Contrato OPMC/DRENAJE SANITARIO FRACCIONAMIENTO CALIFORNIA/2019-052. (1 de 2); y 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato OPMC/DRENAJE SANITARIO FRACCIONAMIENTO CALIFORNIA/2019-052. (2 de 2).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Cuernavaca,

Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal de Cuerámaro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Cuerámaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración

que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades

Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cuernavaca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33

y obra pública por la administración municipal de Cuernavaca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 19 de abril de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosos.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATARJE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

« C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los

términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 21 de enero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 25 de junio de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Cabe señalar que del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 17 de diciembre de 2020, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto.

El Auditor Superior del Estado levantó la razón de fecha 18 de diciembre de 2020, en la que se hace constar que del proceso de fiscalización no se desprendieron observaciones o recomendaciones, por lo que se formuló el informe, mismo que se remitió al Congreso, al no haber materia para la promoción del recurso de reconsideración.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan

operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De igual forma, a las obras de la muestra de auditoría, se les aplicaron los siguientes procedimientos: se verificó que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; se verificó que los presupuestos considerados para la ejecución de las obras se hayan aplicado correctamente, y que las modificaciones ocurridas se justifiquen mediante los convenios correspondientes; se comprobó que la adjudicación y contratación de la obra pública, se haya realizado con estricto apego a lo dispuesto en la legislación vigente; y se verificó que los sistemas de control interno, operativo y contable que regulan la función, aseguren la protección de los recursos y su efectiva utilización, la razonabilidad de los costos y la confiabilidad de la información en la ejecución de la obra pública.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Atarjea, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables. También se precisa que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de procedimientos, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2, por lo que para las obras de la muestra de auditoría solo se aplicaron procedimientos de inspección documental referente a las etapas de la obra pública (planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y terminación), sin aplicar procedimientos de inspección física y recálculo.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece que del proceso de fiscalización no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que

como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas y/o morales con las que la administración pública municipal de Atarjea, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se concluye del informe de resultados, del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37. En este punto cabe señalar que, al no existir observaciones o recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, solamente se contemplaron los apartados establecidos en los incisos a, b y e de la referida fracción III.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del

Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 19 de abril de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

« C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las

de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras

partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la

administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para

el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2020, se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 1 de diciembre de 2020 se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

Cabe señalar que del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que el Órgano Técnico procedió a la

elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 5 de febrero de 2021, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto.

El Auditor Superior del Estado levantó la razón de fecha 18 de febrero de 2021, en la que se hace constar que no se promovió el recurso de reconsideración, realizando el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los

apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas

físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De igual forma, a las obras de la muestra de auditoría, se les aplicaron los siguientes procedimientos: se verificó que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; se verificó que los presupuestos considerados para la ejecución de las obras se hayan aplicado correctamente, y que las modificaciones ocurridas se justifiquen mediante los convenios correspondientes; se comprobó que la adjudicación y contratación de la obra pública, se haya realizado con estricto apego a lo dispuesto en la legislación vigente; se verificó que los sistemas de control interno, operativo y contable que regulan la función, aseguren la protección de los recursos y su efectiva utilización, la razonabilidad de los costos y la confiabilidad de la información en la ejecución de la obra pública; se verificó que los contratistas hayan cumplido con las cláusulas contractuales, las especificaciones de obra, los procedimientos de construcción y la calendarización de los trabajos; y se verificó que los recursos federales se hayan aplicado de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la

auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece que del proceso de fiscalización no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se concluye del informe de resultados, del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37. En este punto cabe señalar que, al no existir observaciones o recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, solamente se contemplaron los

apartados establecidos en los incisos a, b y e de la referida fracción III.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 19 de abril de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso.»

ASUNTOS GENERALES.

La Secretaría: Señora Presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Así mismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de **treinta y cinco** diputadas y diputados y, le informo que se retiró, con permiso de la presidencia, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera.

⁸CLAUSURA DE LA SESIÓN.

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las **doce horas con doce minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General.



XIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. María Magdalena Rosales Cruz
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Juan Manuel Colis Hurtado
*

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

⁸ Duración: 1:47:14